REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. Nº 19 548 40 89 002 2018 00126 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, mayo nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023)

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Viene a Despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía N° 2018 00126 00-00, promovido por la señora **BLANCA EDILMA GÓMEZ DE CASTRO,** quien actúa por intermedio de su apoderado Judicial, el abogado **RÚBILO MUÑOZ ÑAÑEZ**, en contra de la señora **PATRICIA DEL CARMEN MONTERO TREJOS,** con el fin de adoptar la decisión que corresponda frente a la ausencia de la notificación personal de la demandada.

CONSIDERACIONES

En la fecha 23 de noviembre de 2018, este Juzgado profirió auto interlocutorio resolviendo, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la señora **PATRICIA DEL CARMEN MONTERO TREJOS,** identificada con cedula de ciudadanía N° 27.472.958 y a favor de la señora **BLANCA EDILMA GÓMEZ DE CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.265.707, acatando las pretensiones de la demanda y con arreglo a lo establecido en la ley para los intereses correspondientes, ordenándose ahí la notificación de la demandada al tenor de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, quedando esa diligencia a cargo del apoderado de la parte demandante.

El Artículo 317 del Código General del Proceso, textualmente prevé:

> "Artículo 317- *DESISTIMIENTO TÁCITO. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovidos éstos, el Juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En el presente caso observa el Juzgado que hasta la presente fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal consistente en notificar personalmente a la demandada **PATRICIA DEL CARMEN MONTERO TREJOS** del auto de fecha 22 de noviembre de 2018, como tampoco acredita el trámite del edicto emplazatorio que le fue entregado el día 31 de julio de 2019, tendiente a la vinculación de la demandada mediante designación de curador ad-litem. Encuentra además el Juzgado que como última actuación obra en el legajo el auto de sustanciación adiado 16 de marzo de 2023, mediante el cual, éste Juzgado negó por improcedente la solicitud deprecada por la parte demandante de desglosar y entregarle la letra de cambio objeto de recaudo. En consecuencia, se hace necesario requerirla para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, acredite tal notificación o en su defecto la publicación del edicto emplazatorio entregado, sin el cual no es posible impulsar la actuación.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado **RÚBILO MUÑOZ ÑAÑEZ**, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante. ***BLANCA EDILMA GÓMEZ DE CASTRO,*** para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, acredite la práctica de la diligencia de notificación personal del auto de fecha 22 de noviembre de 2018, a la demandada **PATRICIA DEL CARMEN MONTERO TREJOS,** o en su defecto, la publicación del edicto emplazatorio entregado el día 31 de julio de 2019, sin el cual no es posible impulsar la actuación.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de no cumplir cabalmente el objeto del requerimiento realizado en el numeral anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 317 incisos primero y Segundo del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

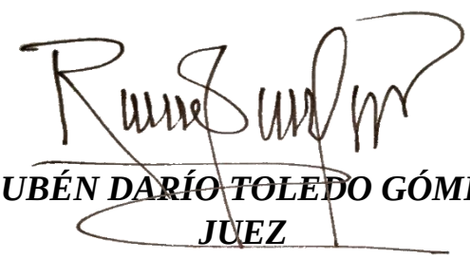

RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No**. 058** hoy diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario